

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1330-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1266-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el **PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio de **2 430,76 m²** denominado “Línea de Aducción 1 – Tramo 2”; ubicado en el Sector Tumilaca, en donde se proyecta la ejecución de la línea de aducción que va desde la quebrada Quelane, hasta antes del terreno de la Dirección Regional Agraria, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 11039299 en la Oficina Registral de Moquegua de titularidad del Estado anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 118555, (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatual - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes

inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura¹, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura² y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210³, Decreto Legislativo n.º 1330⁴, Decreto Legislativo n.º 1366⁵), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁶ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁷ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”⁸ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 426-2023-GRM/GGR-GRI presentada el 21 de noviembre del 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 31959-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el Gerente Regional de Infraestructura Augusto Alfredo Rospigliosi Flor (en adelante “el administrado”) petitionó **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE Y DE TRANSITO** de “el predio” denominado **Línea de Aducción 1 -Tramo 2** a favor de su representada requerido para el proyecto denominado **“Mejoramiento y Culminación del Sistema integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua”**. Para tal efecto, adjuntó lo siguiente: a) plan de saneamiento físico-legal; b) memoria descriptiva del 06 de octubre del 2023; c) plano perimétrico y diagnóstico; d) informe de inspección técnica del 11 de agosto del 2023; y, e) panel fotográfico;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica de la solicitud y anexos presentados por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 03144-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de noviembre del 2023 determinándose entre otros que:

1 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

2 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

3 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

4 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

6 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020

7 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

8 Aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

- 7.1.** De la titularidad: De acuerdo a información que obra en esta superintendencia el predio se encuentra completamente sobre predio estatal registrado con CUS n.º 118555 a favor del Estado el mismo que coincide con la información gráfica registral de SUNARP al que se accede por convenio interinstitucional sobre la P.E. n.º 11039299 de la O.R. Moquegua
- 7.2.** De la disponibilidad: De acuerdo a la imagen satelital Google Earth de fecha 16.04.2023, “el predio” se encuentra totalmente desocupado; sin embargo, se visualiza una vía afirmada que lo cruza. Asimismo, el predio recae sobre el derecho minera de código n.º 010048899, y se encuentra cercano a la Quebrada Quelane, de acuerdo al GeoCatmin (INGEMET)
- 7.3.** De la documentación técnica: Hay conformidad en los documentos técnicos y la información se ajusta a los parámetros técnicos de la directiva. Asimismo, revisada la documentación presentada por el administrado no se advierten observaciones técnicas.

8. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Directiva n.º 001-2021/SBN, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde a trámite la solicitud presentada;

9. Que, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

10. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente⁹;

11. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en los párrafos precedentes de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con **la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad respecto de “el predio” y a título gratuito a favor de “el administrado”**, requerido para la “Línea de Aducción 1 – Tramo 2”, a fin de ejecutar el proyecto: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua”**;

12. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

⁹ **Artículo 1037.-** Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

13. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1583-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **2 430,76 m²** denominado “Línea de Aducción 1 – Tramo 2”; ubicado en el Sector Tumilaca, en donde se proyecta la ejecución de la línea de aducción que va desde la quebrada Quelane, hasta antes del terreno de la Dirección Regional Agraria, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° 11039299 en la Oficina Registral de Moquegua de titularidad del Estado anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 118555, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “**Mejoramiento y Culminación del Sistema integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua**”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna, de la Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado Por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "ADUCCIÓN 1- TRAMO 2" ubicado en el sector de Tumulaca, en donde se proyecta la ejecución de la línea de aducción, que va desde la quebrada Quelane, hasta antes del terreno de la Dirección Regional Agraria, con partida registral N° 11028614, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO.

1.3. PREDIO : ADUCCIÓN 1- TRAMO 2.

2. UBICACIÓN:

SECTOR : Tumulaca
Distrito : Samegua
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno y el ingreso es por la vía vecinal MO 588.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud forma parte del terreno de mayor extensión, ubicado entre los cerros de Limas pampa, trebolar y Bautilo Torata, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039299, Inmatriculado a favor del ESTADO, en merito a la copia certificada de la Resolución N° 00928-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20/12/2017.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, Se trata de un terreno eriazos ubicado en el sector de Tumulaca, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **POR EL NORTE:** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11039299, desde el P-15 al P-17 y desde el P-01 al P-06, en línea quebrada de 08 tramos; con una longitud total de 362.89 ml.
- **POR EL OESTE:** Colinda con terrenos eriazos del Estado, desde el P-06 al P-07, en línea recta de un tramo; con una longitud total de 6.01 ml.
- **POR EL ESTE:** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11039299, desde el P-13 al P-15, en línea continua de 02 tramos; con una longitud total de 19.52 ml.

- **POR EL SUR:** Colinda con Predio del Estado inscrito en la Partida N° 11039299, desde el P-07 al P-13, en línea quebrada de 06 tramos; con una longitud total de 344.77 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO2)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	118.19	173°8'55"	304024.7013	8104140.6892
P2	P2 - P3	21.04	149°37'44"	303906.5278	8104142.4268
P3	P3 - P4	34.40	143°55'19"	303888.2218	8104132.0578
P4	P4 - P5	80.96	154°32'56"	303874.0131	8104100.7252
P5	P5 - P6	42.02	246°3'50"	303875.5072	8104019.7833
P6	P6 - P7	6.01	100°31'29"	303837.4249	8104002.0304
P7	P7 - P8	47.01	79°36'2"	303838.9258	8103996.2140
P8	P8 - P9	83.47	113°48'39"	303881.5784	8104015.9842
P9	P9 - P10	31.18	211°8'30"	303880.0378	8104099.4392
P10	P10 - P11	16.67	213°10'17"	303895.6658	8104126.4160
P11	P11 - P12	113.73	206°21'19"	303910.5537	8104133.9183
P12	P12 - P13	52.71	188°4'58"	304024.2858	8104134.6908
P13	P13 - P14	2.11	117°47'30"	304076.5175	8104127.6347
P14	P14 - P15	17.41	179°59'60"	304077.7437	8104129.3546
P15	P15 - P16	6.07	98°29'10"	304087.8498	8104143.5304
P16	P16 - P17	16.80	81°30'50"	304083.4839	8104147.7423
P17	P17 - P1	49.48	242°12'30"	304073.7334	8104134.0653

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **0.2431 Hás. (2,430.76 m2.).**

(DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

- **PERÍMETRO** : **739.26 ml.**

(SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS LINEALES).

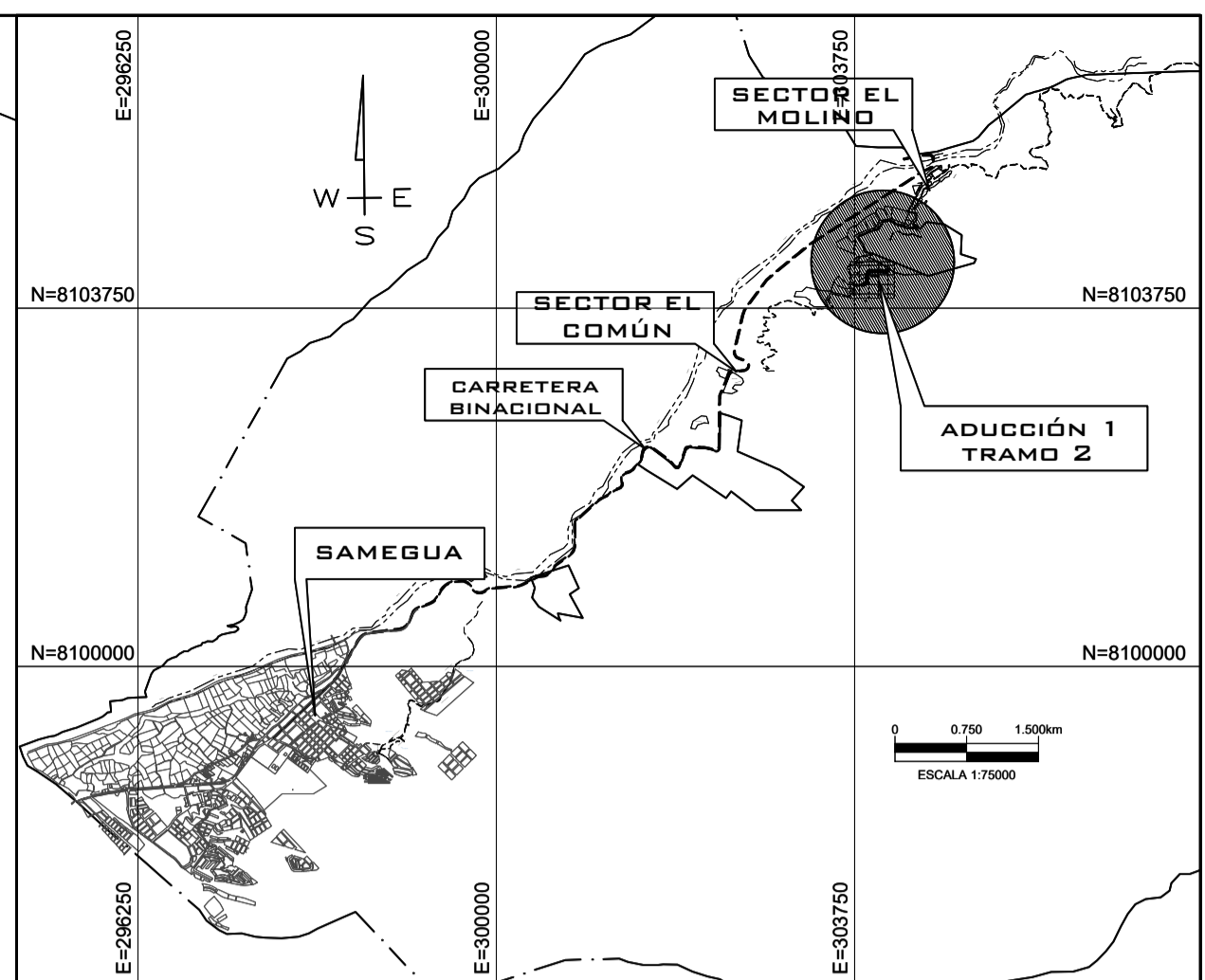
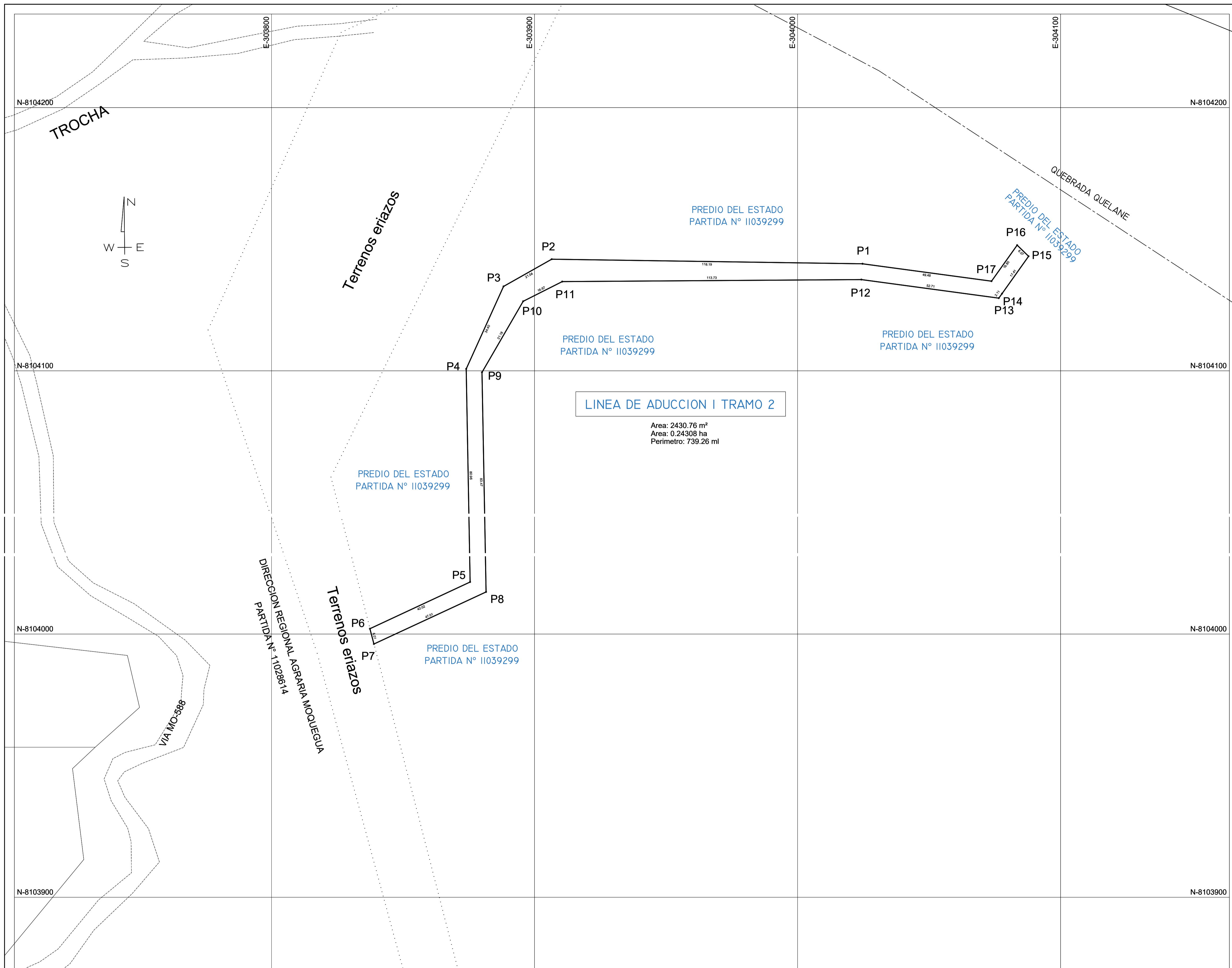
5.4. ZONIFICACION:

Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°016-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCIÓN 1- TRAMO 2" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

6. ANEXOS:

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/750.

7. FECHA: 06/10/2023.



PLANO DE LOCALIZACIÓN
ESC. 1/75000

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 2)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	118.19	173°8'55"	304024.7013	8104140.6892
P2	P2 - P3	21.04	149°37'44"	303906.5278	8104142.4268
P3	P3 - P4	34.40	143°55'19"	303888.2218	8104132.0578
P4	P4 - P5	80.96	154°32'56"	303874.0131	8104100.7252
P5	P5 - P6	42.02	246°3'50"	303875.5072	8104019.7833
P6	P6 - P7	6.01	100°31'29"	303837.4249	8104002.0304
P7	P7 - P8	47.01	79°36'2"	303838.9258	8103996.2140
P8	P8 - P9	83.47	113°48'39"	303881.5784	8104015.9842
P9	P9 - P10	31.18	211°8'30"	303880.0378	8104099.4392
P10	P10 - P11	16.67	213°10'17"	303895.6658	8104126.4160
P11	P11 - P12	113.73	206°21'19"	303910.5537	8104133.9183
P12	P12 - P13	52.71	188°4'58"	304024.2858	8104134.6908
P13	P13 - P14	2.11	117°47'30"	304076.5175	8104127.6347
P14	P14 - P15	17.41	179°59'60"	304077.7437	8104129.3546
P15	P15 - P16	6.07	98°20'10"	304087.8408	8104143.5304
P16	P16 - P17	16.80	81°30'50"	304083.4839	8104147.7423
P17	P17 - P1	49.48	242°12'30"	304073.7334	8104134.0653


Area: 2430.76 m²
Area: 0.24308 ha
Perimetro: 739.26 ml

LEYENDA	
DESCRIPCIÓN	REPRESENTACIÓN
VERTICE	○
POLIGONO	□
LINEA DE COORDENADAS	—

Sistema de coordenadas Plana
Sistema de proyección cartográfica UTM
Dátum WGS84
Zona de proyección 19 S
Cuadrícula UTM K

Ing. Jaime Edwin Sardon Nina
ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008206VCPZR.XIII

PLANO PERIMÉTRICO
ESC. 1/750

REVISION				PLANOS/DOCUMENTOS DE REFERENCIAS		PROYECTO: MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA	 GRM GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	DISTRITO : SAMEGUA	PROVINCIA : MARISCAL NIETO	DPTO-REGION : MOQUEGUA	RESPONSABLE: ING. VICTOR JUAN G. ROMERO MONTES	HOJA: A-1	N° PLANO: 01	ESC: INDICADAS	FECHA: 2023	PP-03	GRM
N°	FECHA	TITULO/DESCRIPCION	EJECUTADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR												
PLANO: PLANO PERIMÉTRICO						LINEA DE ADUCCION 1 - TRAMO 2		LINEA DE ADUCCION 1 TRAMO 2		SERVIDUMBRE							

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono. Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe> En ambos casos deberá ingresar la siguiente clave: 3133B93512